

La paz por el derecho mundial. Grenville CLARK y Louis B. SOHN. Traducción de Enrique Jardí. Ed. Bosch, Barcelona, 1961, LXII-441 pp.

La obra cuya reseña vamos a hacer, no es un simple libro en que se expone una teoría que se deja a juicio del lector, en lo que a efectos prácticos se refiere; es un auténtico programa de un movimiento que se está organizando, para convertir a todos los pueblos del mundo en un grupo de presión capaz de manifestarse y obligar a los respectivos gobiernos a abandonar la política seguida hasta ahora, para orientarse por el camino que los autores señalan en su estudio. Pero no es tampoco este trabajo una concepción del mundo al estilo de las numerosas utopías que hemos padecido, tan llenas de buena fe como faltas de apoyo en la realidad. Quizá la época ha dado ventaja a los autores, pero el hecho es que el libro que han producido se basa en instituciones reales, más o menos perfectas o imperfectas, y su trabajo no es el de tallar de nuevo una realidad social, sino el de pulir instituciones ya en funcionamiento.

Con todas las deficiencias que pueda tener, este trabajo despierta nuestra simpatía, y de ahí que, dentro de los límites restringidos que una reseña impone, trataremos de ofrecer una visión general de sus propósitos e iniciar alguna discusión en alguno de los puntos en que no estemos de acuerdo o tengamos dudas.

El plan general de la obra incluye un prólogo y una introducción, en la cual se enumeran ciertos principios básicos; un proyecto de revisión de la Carta de la ONU, y siete apéndices: desarme, la fuerza pacífica de las Naciones Unidas, la autoridad para el desarrollo mundial, el sistema impositivo de las Naciones Unidas, privilegios e inmunidades, y termina con una Carta de derechos y un índice alfabético.

Todo el proyecto descansa en una de las afirmaciones hechas al enumerar los principios básicos: "es inútil esperar una paz verdadera, de no haberse puesto en funcionamiento un sistema efectivo de Derecho mundial obligatorio" que ha de regir en el campo limitado de la prevención de la guerra". El término Derecho mundial, da la medida justa del alcance de la afirmación, que se pretende limitar después: En efecto, al recurrir a él se abandona el de Derecho

internacional y ese abandono no es una actitud basada únicamente en razones terminológicas, sino plenamente consciente; en realidad, según puede desprenderse del desarrollo del libro, se ve perfectamente que a lo que tienden los autores es a propugnar un Derecho con muchos elementos supranacionales. Sin embargo, en la misma frase hay una palabra que nos deja perplejos: se dice que ese Derecho mundial debe ser "obligatorio", es que ¿acaso el Derecho internacional no lo es?, o ¿es que algún Derecho puede no ser obligatorio?; lamentamos no conocer la edición inglesa porque (es una conjetura nuestra), quizá el pensamiento original de los autores no sea el de declarar como obligatorio este Derecho mundial (lo cual ya debe suponerse "a priori"), sino que se refieren a su aplicación coactiva, para indicar un peldaño más de avance sobre el Derecho internacional actual. La consideración de la necesidad de una autoridad mundial nos lleva a pensar que no andamos muy descarrillados al pensar que una de las preocupaciones fundamentales de los autores es la de facilitar al Derecho un instrumento capaz de imponerlo coactivamente a los Estados.

Algunas de las afirmaciones que se hacen, nosotros dudamos que puedan tener alcance práctico; por ejemplo, al referirse a que los poderes de la Organización mundial quedarán circunscritos a las materias directamente relacionadas con el mantenimiento de la paz, nos parece muy difícil que una organización internacional pueda mantener efectivamente la paz, si no abarca la totalidad, o una gran parte, de las actividades humanas; así, no podría realizarse tal cosa si no se procurase la justicia social a la escala universal, y ello implica la atribución a la Organización mundial de grandes poderes en materia económica, y el despojo a los Estados de una gran parte de sus prerrogativas soberanas; claro que, cualquiera que sea lo que digan, el examen de su plan nos lleva a ver cómo ellos también se han dado cuenta de lo mismo y proponen la creación de una autoridad para el desarrollo mundial que, al lado, principalmente, de la fuerza de las Naciones Unidas, para imponer las decisiones de la Organización mundial implica necesariamente la desaparición del Estado (por lo menos en la forma que lo conocemos hoy) y la aparición de un super-Estado mundial.

No va en estas críticas ningún reproche en cuanto a la concepción; sino, quizá, respecto a la relativa timidez de los autores que no quieren, o no les parece conveniente, sacar las últimas consecuencias de su razonamiento: su plan significaría, a más largo o corto plazo, el establecimiento de un gobierno mundial. Si no hay teóricos que lo proclamen, no importa; la humanidad marcha inexorablemente, por el camino de la uniformización (política, económica, cultural, etcétera), hacia la unificación política y, si los políticos desconocen esa tendencia, las realidades sociales y políticas nos llevarán a pesar de todo a la unidad del mundo.

El texto de la Carta de las Naciones Unidas se ofrece paralelamente al texto revisado, con las modificaciones propuestas, y un breve comentario. Las modificaciones comienzan desde la declaración de principios, cuando al establecer la Carta que la paz se ha de asegurar "mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos...", se corrige en el sentido de que la paz se asegurará por medio de "un Derecho mundial para evitar la guerra, y mediante las instituciones adecuadas para hacerlo cumplir. De la actual vague-

dad de los términos, se pasa a una concretización, manifiesta al continuar el examen de las reformas propuestas.

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales lo hacen depender fundamentalmente de un acuerdo general sobre el desarme, entendiéndolo en su máxima amplitud, una fuerza militar de las Naciones Unidas se encargaría de imponer coactivamente el Derecho, para mantener la paz internacional.

La tendencia a la universalidad es más fuerte, y la prohibición de recurso a la guerra es válida no sólo para "los Estados miembros, sino para todos los Estados".

La reserva del artículo 2, párrafo 7 (jurisdicción doméstica) se acepta también, pero con algunas excepciones que, a nuestro juicio, no revelan la realidad, puesto que de aceptarse el sistema general propuesto, la ingerencia de la Organización mundial sería mucho mayor, ya que, como hemos expuesto antes, sería muy difícil que hubiera alguna actividad humana en la que la Organización no tuviera un interés, y ello llevaría conflictos de competencia que se resolverían, en último término, en favor de la Organización mundial.

El problema de la admisión de nuevos miembros se resuelve en una perspectiva que consagre esa tendencia a la universalidad que hemos señalado; se reforma el procedimiento actual, que deja prácticamente en manos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad su admisión, y la entrada se realiza sin más que la presentación de la demanda, que sólo puede ser desestimada cuando diez países presenten un escrito poniendo en duda la calidad de Estado independiente del solicitante, y entonces la solicitud será objeto de demanda ante la Corte internacional de justicia (CIJ), para que decida.

La calidad de miembro no podrá perderse, ni por expulsión, ni por retirada voluntaria, con lo cual se preserva el carácter universal de la Organización; todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas de carácter disciplinario que se juzguen necesarias.

La estructura de la ONU es sometida a una revisión sumamente importante: el Consejo de Seguridad se transforma en un Consejo ejecutivo, responsable ante la Asamblea General, y desprovisto de los poderes exorbitantes que le concede la Carta. Se crean además varios órganos nuevos, y así, a la Corte internacional de justicia se añaden un Tribunal mundial de equidad y un órgano mundial de conciliación.

La Asamblea General estará formada por representantes, no sólo de los Estados independientes, sino también de los territorios no autónomos y fideicometidos, y el volumen de las delegaciones se considerará atendiendo a la población del Estado que representen; desde treinta para los de población más numerosa, hasta uno para los que tengan menos de un millón de habitantes.

Las resoluciones (se habla de leyes) adoptadas por la Asamblea General, serían obligatorias para los Estados miembros. Como puede verse ésa es una de las reformas más profundas, dada la absoluta falta de valor jurídico que se concede a las recomendaciones, y a las resoluciones de la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo será elegido por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que se indica en el artículo 23, y será responsable ante la misma Asamblea que podrá, cuando así lo crea conveniente, sustituirlo total-

mente, mediante un voto de censura. Esta reforma, evidentemente, daría una base más democrática a la Organización internacional, acabando con la actual oligarquía internacional, que la Carta consagra jurídicamente.

En lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el sistema propuesto hace descansar en la Asamblea General la responsabilidad principal, pero se deja al Consejo Ejecutivo la posibilidad de tomar medidas de carácter provisional, cuando la urgencia de la situación así lo requiera.

La característica supranacional a que nos habíamos referido al comienzo de nuestra reseña, se pone de manifiesto de nuevo en el cumplimiento forzoso de las sentencias de la Corte internacional de justicia, y el Estado que no quisiera respetar la decisión de ese tribunal, se vería objeto de medidas dictadas por la Asamblea General, que puede llegar incluso a utilizar la fuerza.

Después de este estudio y proposición de reformas a la Carta, los autores ofrecen la exposición de sus proyectos respecto a algunos de los problemas principales con que hoy se enfrenta la humanidad. En el primer apéndice se estudia un plan de desarme general y completo, concebido en dos etapas, (a grandes rasgos) una preparatoria, y otra efectiva, que llevará a los Estados a eliminar completamente los armamentos en el plazo de diez años; se deja a cada Estado una fuerza de policía necesaria para mantener su orden interno, pero aún respecto a la misma fuerza de policía se establecen reducciones y restricciones. Lo más difícil, a nuestro modo de ver, sería que los Estados aceptasen, como se propone en el proyecto a que nos referimos, ofrecer a los dos meses de iniciada la fase preparatoria, una lista completa de sus recursos militares, y de los emplazamientos de sus fuerzas; aunque la reflexión hecha por los autores en el comentario, de que para establecer porcentajes y controlar las reducciones es necesario conocer la cifra a que se aplica tales reducciones y controles, no deja de parecernos lógica.

Dentro del plan de desarme se propone la creación de una Autoridad de las Naciones Unidas para la Energía Nuclear, y de una Agencia de las Naciones Unidas para el Espacio Exterior. Toda violación por parte de los Estados, contra las disposiciones relativas a lo enunciado llevará consigo la sanción que la Asamblea General imponga. Para estos fines se deberá crear una fuerza pacífica de las Naciones Unidas, que le dé a la Organización internacional los dientes que le faltan. E nel Apéndice II se detalla la composición y funcionamiento de tal fuerza.

El sistema judicial y conciliatorio de las Naciones Unidas es objeto del Apéndice III, y las modificaciones propuestas llevan a establecer las siguientes modalidades: 1) El Estatuto de la CIJ, es modificado, y al lado de la CIJ, se crean Tribunales regionales; los jueces de la CIJ, son nombrados a título vitalicio, y se permite el acceso a la CIJ, no sólo a los Estados, sino también a la ONU, a los organismos especializados, etcétera, y a los individuos en ciertos casos, por vía de apelación a las decisiones tomadas en el cuadro de los tribunales territoriales. 2) Se crea un Tribunal Mundial de Equidad, para entender de los conflictos no jurídicos. 3) Se crea un Órgano Mundial de Conciliación "para ayudar a la estipulación de convenios aceptables entre los Estados que se hallen involucrados en controversias o situaciones peligrosas para la paz".

El Apéndice IV se refiere a la Autoridad para el desarrollo mundial, capí-

tulo en que, a nuestro juicio, reside el punto débil de todo el proyecto, ya que el problema primordial del mundo de hoy es económico, y las diferencias o los conflictos entre los Estados deben encontrar su correcto planteamiento en el terreno económico, único medio de evitar las tensiones. Buscar remedio a los males de la humanidad tratando de solucionar los conflictos políticos y militares, es como tratar de curar a un enfermo eliminando la fiebre que, si es ya un mal en sí, no deja de ser principalmente un síntoma. Por eso nos hubiera gustado que la parte dedicada al desarrollo mundial de las economías, sobre todo de los países proletarios (en el sentido de países pobres) fuese mucho más ambiciosa; claro que, si esa finalidad se propusiese realmente, habría que llegar al establecimiento de una auténtica autoridad mundial, de un super-Estado a la escala de la Tierra, y quizá eso es lo que traten de evitar los autores, o no quieren plantearlo abiertamente, para que no se les tache de utopistas; de todos modos hay tantos elementos dentro de su proyecto que llevarían inevitablemente a la supranacionalidad, que bien hubieran podido, de una vez, ofrecer esa concepción más grandiosa todavía de un mundo unificado, sino unido, bajo un Derecho mundial verdaderamente respetado.

¿Qué posibilidades tiene este proyecto de ser adoptado? No tenemos duda ninguna de que la evolución mundial seguirá muchos de los lineamientos señalados en él, pero esa evolución será lenta; no tendremos la suerte de que sea adoptado en su conjunto, pues suerte sería tal cosa, a pesar de las deficiencias que encontramos y que lo escaso del espacio de una reseña nos impide analizar de modo adecuado.

De todas formas, algunos comentarios que este empeño pueda provocar nos hace pensar en el dicho de que a algunas personas se las llama locas porque tienen razón antes que los demás; porque se adelantan un poco a la época.

Modesto SEARA VÁZQUEZ